



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 4 /24

Rawson, 17 de enero de 2024

VISTO: El Expediente N° 41.606, año 2024, caratulado: “ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 015/23 APPM. REEMPLAZO SISTEMA DE TUBERIA DE AGUA POTABLE MUELLE PESQUERO – MAS (NOTA N° 04/24 CAAPPM)”;

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Técnico a fs. 112, Dictamen N° 01/2024, el Contador Fiscal a fs. 113, y el Asesor Legal a fs. 114 mediante Dictamen N° 06/24.

Que el Contador Fiscal entiende que, en forma previa a la continuidad de los presentes actuados, se debería acompañar: justificación técnica que de sustento a la decisión de otorgar en los presentes un anticipo financiero del 40 %; documental que acredite la eventual existencia de recursos para hacer frente a las obligaciones; y adjuntar la actualización del Certificado de Saldo de Capacidad de Contratación Anual y Certificado de Auditoria Técnica-Contable.

Que si bien el organismo contratante oportunamente ha dictado su propio reglamento de contrataciones, las características del presente estriban sobre una obra pública, siendo de aplicación supletoria para los supuestos no previstos, la ley de obras públicas provincial. Razón por la cual las previsiones de anticipos financieros debieran ajustarse a los porcentajes determinados por la ley citada.

Que el Asesor Legal comparte lo manifestado por el Contador Fiscal, entendiendo que superadas las observaciones señaladas el presente tramite debiera continuar su curso.

Que conforme lo manifiesta el Asesor Legal, para futuras contrataciones ese organismo debiera tener presentes tres aspectos referentes a la práctica administrativa: la necesaria justificación y criterio restrictivo en la concesión de adelantos financieros y su proporcionalidad; el cuidado en la confección de los presupuestos y, en tercer lugar la mecánica aplicación de modalidades de contratación excepcional, habilitadas normativamente. Todo ello por cuanto se observa reiteradamente, como en otros llamados, que el presupuesto no ha sido fielmente confeccionado, lo que altera la modalidad de contratación adecuada al caso. El tercer aspecto viene concatenado del anterior, que es la mecánica aplicación de modalidades de contratación excepcional, habilitadas normativamente. La única regla y principio, es la contratación por licitación pública o concurso público, toda otra modalidad importa una excepcionalidad a la que se habilita en razón al

monto presupuestado para dar inicio a la contratación o ante eventualidad especiales que justifican la supresión, la renuncia, o el sacrificio de principios de contratación. No se trata de una relación de género y especie, sino de una regla que se sacrifica con la configuración excepcional de supuestos taxativamente previstos en la norma, de excepciones que sopesan, ineludiblemente, los principios reinantes de las contrataciones administrativas, que imponen procedimientos para asegurar mayor transparencia, convocatoria, concurrencia de ofrecimientos de mejoras en calidad y precio, en mejores condiciones, en competencia, y, a la postre, la posibilidad de seleccionar la oferta que más se adecua a las necesidades a satisfacer.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparten los dictámenes enunciados.

Que deberá tenerse en consideración lo dictaminado para futuras contrataciones, siendo de exclusiva responsabilidad de las autoridades continuar con el presente tramite.

La A.P.P.M hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES